

Auto sust No.0006754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado EMERSON TRUJILLO SIERRA identificado con C.C#16.843.432 comunicada mediante oficio #436 fechado el 06 de marzo de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Diciembre -2017**

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

000742

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00453-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por REINTEGRA S.A.S., contra LUZ ELI QUIROGA VASQUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta REINTEGRA SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00098 (20)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A. contra AURA MARIA BENAVIDES AVILA y JUAN PABLO ROJAS TREJOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00839 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaria:

Auto Inter No. 2676.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue al demandado WALTER ARLEY GOMEZ TREJOS identificado con C.C. #14.678.495 como empleado de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE.

Limítese la medida a la suma de **\$5.467.620.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00078-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Verónica Rodríguez

Secretaria

SECRETARÍA

0000747

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, decretó el embargo de los bienes que llegaren a desembargar y/o el remanente de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo en contra MIRIAM ZENAIDA MONTOYA SANCHEZ.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que indique el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada, toda vez que dentro del proceso que aquí se adelanta la demandada es MIRIAM CENAIDA MONTOYA DE DUEÑAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que indique el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada, toda vez que dentro del proceso que aquí se adelanta la demandada es MIRIAM CENAIDA MONTOYA DE DUEÑAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00108-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Secretaría

0006749

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HUGO CALDERÓN identificado con C.C#13.906.425 comunicada mediante oficio #87 fechado el 20 de enero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Diciembre -2017**

Juzgado Tercero de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

SECRETARÍA

Auto Sust No. 0006750
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01°) Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ANDRES MAURICIO CAMPUZANO MUÑOZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00258-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Diciembre-2017**

Maria...
Sectaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALEXANDER ALBERTO OSSA contra JORGE LUIS ANDRADE y LUCERO GARCIA DE ANDRADE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALEXANDER ALBERTO OSSA por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00417 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 2701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil Diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA, contra GABRIEL MONTENEGRO HERNANDEZ, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$11.690.917.32, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para ordenar el pago de la suma solicitada, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$11.690.917.32 a la apoderada de la parte actora, al igual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través de su apoderada Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C. 66.959.685 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002071578	26/07/2017	\$ 874.298,44
469030002071579	26/07/2017	\$ 611.334,43
469030002071580	26/07/2017	\$ 753.140,62
469030002071581	26/07/2017	\$ 611.334,43
469030002071582	26/07/2017	\$ 588.781,93
469030002071586	26/07/2017	\$ 647.814,93
469030002071588	26/07/2017	\$ 975.232,18
469030002071589	26/07/2017	\$ 1.076.146,04
469030002071590	26/07/2017	\$ 864.040,18

469030002071592	26/07/2017	\$ 964.707,94
469030002071598	26/07/2017	\$ 747.050,51
469030002071610	26/07/2017	\$ 899.374,09
469030002071613	26/07/2017	\$ 888.171,18
469030002071616	26/07/2017	\$ 978.580,68
469030002071618	26/07/2017	\$ 210.909,74
TOTAL		\$11.690.917.32

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, el apoderado actor realizo la presentación personal a su escrito de terminación, y no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra HERNANDO GUAYARA GOMEZ, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho hasta la fecha de presentación de su escrito, esto es el 15 de noviembre de 2017, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros para ordenar el pago de la suma solicitada, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$915.313,00, a la apoderada de la parte actora, al igual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través de su apoderada Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con C.C. 38.603.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001981776	06-01-2017	\$ 420.620
469030002120071	30-10-2017	\$ 494.693
TOTAL		\$915.313

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00951 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006743
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE EN CUENTA el levantamiento de la medida de embargo solicitada por la Alcaldía de Medellín.

2.- ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la Alcaldía de Medellín a folio 105 dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00526-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0006756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de Fiduprevisora, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho y pide decretar el embargo de la pensión de la demandada ante el Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-Fopep.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante.

En cuanto al embargo de la pensión de la ejecutada, se procederá a decretar el embargo y retención del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada como pensionada del Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-Fopep, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ identificada con C.C. 31.259.538 como pensionada del Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-Fopep.

Limítese la medida a la suma de **\$3.269.607.00 MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00585-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DICIEMBRE DE 2017

Secretaria

Auto Sust No. 0006751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que no se determina el tiempo de suspensión, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas HDY-291 propiedad de los señores JUAN PABLO CALDERON ALVARADO identificado con C.C 79.789.192 y MARCELA CEBALLOS identificado con C.C. 38.889.431.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00384-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Calle 100 No. 100-100, Santiago de Cali

Teléfono: (57) 312 410 000

Secretaria

0000753

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

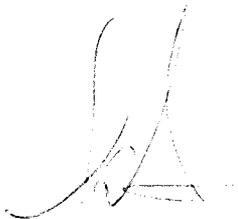
Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01009-00 (15)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0006758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se apruebe el avalúo del inmueble, sin embargo se debe informarle la petición que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriada el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 15 del mes de Febrero del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 202077**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00454 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 2707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a los demandados MARLON DAZA QUIÑONEZ y CARLOS ALBERTO ZAPATA adelantado por MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 06° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, radicación 006-2014-343.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00349-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado Tercero Civil Municipal

Cali - Valle

M. _____
Secretaría

Auto Inter No. 2709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-46633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, de propiedad del demandado.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2012-00251-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juz. Fecha: **15-Diciembre-2017**

Secretaria

0000741

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 465 del 30 de marzo de 2016, correspondiente a la circular de bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00197-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

Secretaria

1000745

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, solicita dejar a disposición los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho a ese juzgado por concepto de embargo de remanentes.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor RODRIGO RUIZ CANTERO contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA con C.C #16.287.936, bajo la radicación No. 2016-00110, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 01º Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor RODRIGO RUIZ CANTERO contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA con C.C #16.287.936, bajo la radicación No. 2016-00110, los siguientes depósitos judiciales:

469030002060318	04/07/2017	\$ 154.284,59
469030002060320	04/07/2017	\$ 189.822,12
469030002060321	04/07/2017	\$ 204.673,39
469030002060324	04/07/2017	\$ 198.396,18
469030002060334	04/07/2017	\$ 204.673,39
469030002060336	04/07/2017	\$ 204.673,39
469030002060337	04/07/2017	\$ 224.004,25
469030002060342	04/07/2017	\$ 224.634,92
469030002060347	04/07/2017	\$ 224.634,92
469030002060348	04/07/2017	\$ 215.613,92
469030002060350	04/07/2017	\$ 215.613,92
469030002060360	04/07/2017	\$ 243.081,40
469030002060364	04/07/2017	\$ 202.997,88
469030002060365	04/07/2017	\$ 223.292,73
469030002060369	04/07/2017	\$ 244.966,54
469030002060370	04/07/2017	\$ 245.652,08

469030002100642	19/09/2017	\$ 144.906,03
469030002100644	19/09/2017	\$ 90.749,72
TOTAL		\$3.656.671.37

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00763-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

Secretaria

Auto Sustanciación No. 0000744
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali trece (13) de diciembre de dos mil Diecisiete 2017

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 22 de noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00490 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaría

Secretaría

Secretaría

Secretaría

Auto sust No. 4006746
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0008748

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiduciaria Bancolombia-Fiduprevisora FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal

Secretaria

Auto Sust No. 0906739
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la apoderada no informa al despacho la fecha exacta en la cual la parte demandada se puso al día con las cuotas en mora respecto del crédito No. 3265 3200 47756, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en la que la demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00811 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali

Secretaría
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006757
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete de 2017.

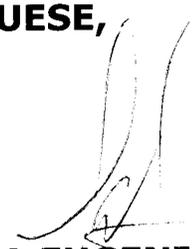
En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$19.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00978 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**

Secretaría

0006752

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-039 fechado el 13 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00571-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006755
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

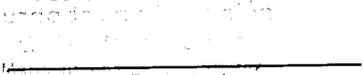
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00855 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2017**


Secretaria

Auto Interlocutorio No 2072
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, del señor WILSON CAMPIÑO.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra del señor WILSON CAMPUÑO, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00200-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución

Civil Municipal de Santiago de Cali

Secretaría

SECRETARÍA

Auto sust No. 0000740
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00519-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2017**

Secretaría